



# Resolución Jefatural

Breña, 31 de Octubre del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000212-2024-OAF-MIGRACIONES

### VISTOS:

El Informe N° 001882-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 004297-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 009653-2024-DIROP-MIGRACIONES de la Dirección de Operaciones; y, el Informe N° 000646-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado, según corresponda, se lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Que, estas situaciones excepcionales son desarrolladas en el artículo 27 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, normas que establecen las causales y las formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para exceptuarse de las reglas generales de contratación pública y contratar directamente a determinado proveedor de bienes, servicios u obras;

Que, el numeral 27.2 del precitado artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; no obstante, agrega que tal disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en ese sentido, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, contempla como una de las causales en las que es legalmente viable recurrir a la contratación directa de un proveedor: "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";



Que, el inciso e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el supuesto de contratación directa por proveedor único se configura ante la verificación de que en el mercado peruano solo pueden obtenerse de un determinado proveedor los bienes, servicios en general y consultorías requeridos;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución que aprueba la contratación directa, "requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 de la norma acotada establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación a la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

*"2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, "Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor** o un determinado proveedor **posea derechos exclusivos respecto de ellos**". (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza **en el mercado peruano**". (El resaltado es agregado).*

*Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.*

*Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.*

*Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando **a nivel nacional** (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones";*

Que, se ha verificado a través del Sistema de Gestión Documental que el expediente de contratación cumple las exigencias legales mínimas para proceder a la autorización de una contratación directa, como son:

- La inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones 2024 con N° 46, mediante Resolución Jefatural N° 000206-2024-OAF-MIGRACIONES;



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 15:07:38 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN  
VIGIL Mary Del Rosario FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 14:22:01 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 14:08:19 -05:00

- La formulación del requerimiento por parte de la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, y remisión de las especificaciones técnicas vía Memorando N° 009653-2024-DIROP-MIGRACIONES<sup>1</sup>;
- La indagación de mercado expresada en el Informe N° 000013-2024-VYMVA-UA-MIGRACIONES de fecha 21 de octubre de 2024, de la Unidad de Abastecimiento;
- La determinación del valor estimado en S/ 1 361 981,00 y fijación del sistema de contratación a suma alzada, informado por el órgano encargado de las contrataciones mediante el Informe N° 001882-2024-UA-MIGRACIONES;
- El Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 001882-2024-UA-MIGRACIONES, que sustenta la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto de proveedor único.
- El otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 6728 por la suma de S/ 237 894,50 y la Previsión Presupuestal N° 042-2024 por la suma de S/ 1 124 086,50 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comunicado con el Memorando N° 004297-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y
- La aprobación del expediente de contratación mediante el Formato 2 N° 31-2024-AE de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

2.1 Que, con relación al sustento de la necesidad, la Dirección de Operaciones en su condición de área usuaria, de conformidad con las disposiciones del artículo 69 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de las Especificaciones Técnicas adjuntas a su Memorando N° 009653-2024-DIROP-MIGRACIONES, con el que formula su requerimiento, ha señalado que la finalidad de la contratación es:

*“Mantener la continuidad operativa del Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaportes Electrónicos, permitiendo la impresión de los pasaportes electrónicos en las diferentes sedes de la Superintendencia Nacional de Migraciones”.*

2.2 Que, con relación al sustento técnico de la procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único, referido a que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor o que un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, la Unidad de Abastecimiento acreditó su cumplimiento al señalar en su Informe N° 001882-2024-UA-MIGRACIONES lo siguiente:

*“3.16 Adicionalmente, en la indagación de mercado se indica que al no existir pluralidad de proveedores que cumplan a cabalidad con el requerimiento, advirtiendo que solo hubo una cotización que cumplía con todas las características particulares que la Dirección de Operaciones necesita y que le permitirán cumplir sus funciones institucionales, se configuraría el supuesto excepcional de contratación directa, señalado en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

La determinación del servicio a contratar, es de responsabilidad del área usuaria, de conformidad con lo previsto en la norma de contrataciones públicas. Dicho ello, esta Oficina de Asesoría Jurídica no es competente para emitir opinión respecto de los alcances o determinación del requerimiento formulado por el área usuaria, asimismo, no es responsable de la información proporcionada por las áreas competentes sobre cualquier actuación preparatoria.



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 15:07:38 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN  
VIGIL Mary Del Rosario FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 14:22:01 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 14:08:19 -05:00

En tal sentido, el **ADQUISICIÓN DE TINTAS Y CABEZALES PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE PASAPORTE ELECTRÓNICO**, cuenta con una (01) propuesta que cumple con las especificaciones técnicas solicitados por la Dirección de Operaciones; tomando en cuenta que la cotización recepcionada para la determinación del valor estimado, se realizó en función al precio de la **ÚNICA COTIZACIÓN**; el mismo que asciende al importe total de **S/ 1,361,981.00 (Un millón trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y uno con 00/100 soles)**, que recae a la empresa: **SEGRES SYSTEC S.A.**”

Que, a través del Informe N° 000646-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que a través del Informe N° 001882-2024-UA-MIGRACIONES emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, se ha sustentado técnicamente la viabilidad de realizar la contratación directa, bajo el supuesto de proveedor único, con la empresa SEGRES SYSTEC S.A., para la “Adquisición de tintas y cabezales para los equipos de impresión de pasaporte electrónico”, a cambio de una contraprestación ascendente a S/ 1 361 981,00 incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; por lo que ha opinado que es legalmente viable aprobar la citada contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento;

Que, la facultad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentra delegada en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la contratación directa con la empresa SEGRES SYSTEC SA, para la “Adquisición de tintas y cabezales para los equipos de impresión de pasaporte electrónico”, a cambio de una contraprestación ascendente a S/ 1 361 981,00, incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo el supuesto de proveedor único, previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda con la contratación directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 15:07:38 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN  
VIGIL Mary Del Rosario FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 14:22:01 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 14:08:19 -05:00

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, publique la presente resolución, así como los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ABDIAS CAHUANA CACEDA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 15:07:38 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN  
VIGIL Mary Del Rosario FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 14:22:01 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.10.2024 14:08:19 -05:00